



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COLON MORALES, S.R.L.**, con el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) con domicilio y asiento social en la

contra la notificación de descalificación para la adjudicación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.65-2022 de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santiago.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

ANTECEDENTES DEL PROCESO

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0024** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santiago”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: Que en fecha primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0019-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santiago.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0076-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, emitiendo el Acta Núm. 09-2022, levantada por la Lic. Aida Del Carmen Hernández Gloss, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha trece (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas sobre (B) del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, Dr. Julio Cesar Montas, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE le notificó a la parte recurrente la Comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.65-2022, conforme al Acta número 275/2022 de fecha 29 de julio de 2022, relativa al proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0024, correspondiente a la provincia de Santiago.

POR CUANTO: A que en fecha en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año 2022, fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), El Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón **SOCIAL COLON MORALES, S.R.L.**, contra la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.65-2022.

Pretensiones de la Parte Recurrente:

Resulta: Que la parte recurrente fundamenta su recurso en los siguientes atendidos, a saber:
1) *A que en fecha 15 de abril del 2022, la razón Social Colon Morales, S.R.L., presentó al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil la oferta económica identificado con el expediente INABIE-CCC-LPN-2022-0024, la misma es contentiva de la una oferta económica para los periodos escolares correspondiente a los lote 2022-2023 y 2023-2024, Lote 41, 2022-2023 y 2023-2024 Lote 57, 2022-2023 y 2023-2024 Lote 65, 2022-2023 y 2023-2024 Lote 75, 2022-2023 y 2023-2024 Lote 80 y 2022-2023 y 2023-2024 Lote 88, interpone formal RECURSO DE RECONSIDERACION, en virtud de que a nuestro atender y a la luz de los documentos se le depositan, el Comité de Compras y Contrataciones de ese Instituto incurrió en un error humano, al inobservar que en nuestra presentación de oferta si están incluido los Lotes que ella dice no coincidir. 2) Es por todo lo aquí especificado que nos permitamos solicitar Reconsiderar y por lo tanto dejar sin efecto la decisión contenida en el acta INABIE-DCC-Núm. 275-2022, emitida por esa entidad en fecha 29 de julio de agosto del 2022, referente a*

v
S.C.
lv
ds
js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

la descalificación de la oferta económica presentada por razón social Colon Morales, S.R.L.

A los fines de que sea evaluada nuestra propuesta contenida en la oferta económica que, reiteramos, por error humano fue descalificada”. Sic

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 65-2022, de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) se remitió la notificación de descalificación de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, según las disposiciones del acta número 275-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del presente año, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0024, indicando lo siguiente, a saber: “ Lotes no coinciden con los presentados en su presentación de oferta”.

Resulta: Resulta: Que en respuesta a los alegatos planteados por la parte recurrente en los atendidos I, III de su escrito, hemos podido determinar después de una exhaustiva verificación y análisis de la documentación presentada por el oferente, que si bien es cierto que su formulario de oferta económica SNCC.F.033 fue realizado en cumplimiento del pliego citado anteriormente, no menos cierto es que en lo que respecta a su oferta económica cargada en el portal transaccional, la misma no cumple con los requisitos establecidos en función a que el precio de la oferta es menor al establecido en el Pliego de Condiciones Específicas

Resulta: Que la oferta económica cargada al portal transaccional por el oferente se visualiza lo siguiente:

No. Lote	Cantidad requerida	Precio Unitario	RD\$ Valor Total
41	666,650	51.25	40,315,658.75





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

57	345,862	51.25	20,916,004.75
65	885,152	51.25	53,529,657.50
75	483,172	51.25	29,219,826.70
80	494,714	51.25	29,917,829.15
88	466,242	51.25	28,377,409.95

Resulta: Que el formulario SNCC.F.033 de oferta económica cargada al portal transaccional por el oferente se visualiza lo siguiente, a saber:

No. Lote	Cantidad requerida	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
41	666,650	51.25	9.23	60.48
57	345,862	51.25	9.23	60.48
65	885,152	51.25	9.23	60.48
75	483,172	51.25	9.23	60.48
80	494,714	51.25	9.23	60.48
88	466,242	51.25	9.23	60.48

Nota: Que de las ofertas presentadas por el recurrente descritas anteriormente se puede visualizar que en la oferta económica cargada al portal transaccional, el oferente colocó el valor total de la oferta, en tanto que la oferta presentada en el formulario SNCC.F.033, muestra el precio unitario total, razón por la cual al hacer el cálculo multiplicando el precio unitario total de RD\$ 60.48 de la oferta por la cantidad 666,650 de raciones requeridas para un monto total de RD\$ 40,318,992.00, creando un discrepancia de montos en los lotes de los cuales la entidad oferente participó y lo mismo ocurrió en los demás lotes, lo que conlleva que el monto total la oferta presentada en el Formulario sea diferente a la suma de los montos incluidos en los datos cargados al portal de compras, lo cual fue el motivo de descalificación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

Resulta: Que de lo indicado anteriormente se puede ver claramente que la oferta económica presentada por la parte recurrente del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0024, está fuera del rango establecido en el pliego citado anteriormente y además ambas ofertas difieren la una de la otra en relación al precio ofertado, lo que también se constituye en una franca violación al proceso.

Resulta: Que en atención a los alegatos planteados por la parte recurrente en su atendido 1, alegando que esta institución cometió un error humano, los mismos planteamientos se contradicen al quedar demostrado en el cuadro ilustrativo indicado anteriormente que la oferente cometió un error en los montos colocados en su oferta económica en los lotes que participó.

Resulta: Que en ese mismo orden, el numeral 2.15 literal A del Pliego de Condiciones Específicas establece lo siguiente: **“Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33)**, debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.

Resulta: La Resolución Núm. PNP-03-2020 Sobre el Uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas en su artículo 20 establece lo siguiente, a saber: “Los (as) Proveedores (as) son los (as) únicos responsables (as) de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

Párrafo: “Los proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta previsto en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios incluidos en la adenda al procedimiento y procederá a enviar la oferta presentada en caso de que sea necesario”.

Resulta: Que en ese mismo tenor el artículo 27 de la resolución citada anteriormente establece lo siguiente: “A partir de la emisión de la presente resolución, las instituciones contratantes deberán establecer en los pliegos de condiciones que únicamente evaluarán las ofertas presentadas a través del Portal Transaccional, verificando que los datos registrados en la plataforma coinciden con los documentos soporte adjuntados en la oferta en línea.

Párrafo: En caso de que un proveedor presente oferta línea y en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos, prevalecerá la presentada a través de la plataforma”. Con lo que damos satisfacción a ese punto, el cual fue el motivo de la descalificación, para que quede claro y no haya dudas, ni confusión en ese aspecto.

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la razón social **Colón Morales, S.R.L.**, no se sujetó a las leyes que rigen la materia como tampoco a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0024 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santiago:”, no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre **conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones**, donde indica lo siguiente “ *el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él , por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos , condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

Resulta: Que en consecuencia el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó de conformidad a la establecido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0024, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su descalificación por discrepancia entre la información económica cargada en el portal transacción del órgano rector y la presentada en el Formulario de Oferta Económica, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por dicha oferente, por improcedente por ser contrario a las disposiciones del Pliego de Condiciones, de la Ley 340-06 y su Reglamento 543-12.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: Decreto 350-17 Sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

VISTA: Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020)

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la en la Provincia de Santiago.

VISTA: El acta Núm. 0031-2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024

VISTA: EL Acta Número 0076-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

VISTA: El Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, que modifica el cronograma de ejecución del proceso

VISTA: El Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta Número 0118-2022, que aprobó la extensión de plazos para la evaluación de las ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, que modifica el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y evaluación de subsanación del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

VISTO: El Acto administrativo de adjudicación Num-0275-2022 de fecha 27 de julio del 2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, cual coloca a la entidad comercial recurrente en el reporte de lugares ocupados.

VISTA: Comunicación de fecha 05 de agosto del año, 2022 dirigida por la Sra. Daysi Milagros Colón Ferreira.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

VISTA: La Instancia depositada por la razón social **Colón Morales , S.R.L.**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

V. DECISIÓN

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien concluir de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **COLON MORALES, S.R.L.**, recibido en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.65-2022 de fecha dos (02) del mes de agosto del año 2022, del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el la empresa **COLON MORALES, S.R.L.**, recibido en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y por vía de consecuencia **RATIFICA**, la decisión de descalificación según el acta número 275/2022 del 29 de julio de 2022, notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm.65-2022 del 2 de agosto de 2022, por el motivo de que los valores de los lotes licitados presentados en el Portal Transaccional no coinciden con los presentados en el Formulario de Oferta Económica, por las razones y motivos antes expuestos.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-509

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa **COLON MORALES, S.R.L.**, representada por la señora Daysi Colon Ferreiras.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Victor Castro Izquierdo

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio Cesar Santana de León

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares Montero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

